

RESOLUCIÓN EPSILACOEP-SEOH-SE-001-2023-07-06-23

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES
EPSILACO E.P**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su literal I, numeral 7 del Art. 76, establece que todas resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: "el sector público comprende. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece; "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 326 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: "en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;"

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia (...).";

Que, la disposición Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "en caso de que el Ministerio del Trabajo, a través de la evaluación y control a las Unidades de Administración del Talento Humano, determine que la clasificación de puestos no se sujetó a esta Ley, su Reglamento y a la norma técnica del subsistema de clasificación de puestos, reubicará a la servidora o servidor del sector público en el grado de la escala

que técnicamente le corresponda. Los valores de la nueva ubicación no serán reconocidos retroactivamente”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “la Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de empresas Públicas establece: “la designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de empresas Públicas establece: “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas”;

Que, Mediante sentencia No. 018-18-SIN-CC, de la CORTE CONSTITUCIONAL establece: “es necesario expedir directrices para que UATH de las instituciones de Estado puedan aplicar la sentencia No. 018-18-SIN-CC (...)”;

Que, el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2019-373, emitido por el Ministerio de Trabajo: expide las directrices para aplicación de la sentencia No. 018-18-SIN-CC”;

Que, el artículo 6 del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2019-373, establece: “consiste el análisis de las actividades que desempeñan los servidores públicos con nombramiento permanente en sus puestos de trabajo, con el fin de determinar el régimen laboral que los ampara, para lo cual el Ministerio de Trabajo clasificará y determinará si los servidores públicos pertenecen a régimen laboral de las leyes que rigen la administración pública o al Código de Trabajo”;

Que, el artículo 7 del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2019-373, establece: “Procedimiento para la calificación de régimen laboral. - Para la aplicación de la Sentencia de la Corte Constitucional mediante la cual declara la inconstitucionalidad de las Enmiendas Constitucionales, las UATH de las instituciones del Estado realizarán el siguiente procedimiento (...)”;

Que, el artículo 8 del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2019-373, establece: “Resolución de calificación de régimen laboral. - Una vez realizado el estudio pertinente, el Ministerio del Trabajo a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, solicitará a las instituciones que hayan enviado la información para la calificación de régimen laboral la certificación presupuestaria que determine la disponibilidad de

fondos de la institución previo a expedir la resolución de la calificación de cambio de régimen laboral (...);

Que, Mediante ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0054, emitido por el Ministerio de Trabajo: "acuerda Expedir los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 (...);"

Que, el artículo 2 del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0054 establece: "de acuerdo al numeral 1.1.1.4. del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo, se establecen los siguientes techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales";

Que, mediante INFORME DE TECNICO INSTITUCIONAL No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/001-2023, de fecha 07 de junio de 2023, la Ing. Jenifer Alcívar Moreira, Gerente General de la EPSILACO-EP, emite informe técnico favorable para dar inicio al proceso de reestructuración institucional, toda vez que es necesario realizar la revisión y reforma a la estructura orgánica acorde a la realidad institucional, lo que conlleva a reformar el Estatuto Orgánico por Procesos así como el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos acorde a la normativa legal vigente.

En uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, así también la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en su Reglamento de aplicación.

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el informe técnico elaborado por la Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales E.P., autorizar el inicio del proceso de reestructuración institucional.

Artículo 2.- Dispone a la Jefa Administrativa Financiera, que proceda con el traspaso de partidas, de Código de Trabajo a LOEP, de conformidad al INFORME TÉCNICO No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/001-2023, de fecha 07 de junio de 2023.

Artículo 3.- Dar por terminados los contratos de Trabajos, de los funcionarios, Richard Guillermo Revelo Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 0801718339, María Elena Zambrano Cevallos, con cédula de ciudadanía No. 1716321797, Karla Nicole Erazo Benalcázar, con cédula de ciudadanía No. 0804603561, Lourdes Elizabeth Ferrín Franco, con cédula de ciudadanía No. 0802353631, Jonathan Kavier Roca Solórzano, con cédula de ciudadanía No. 1312451675, Mayerlyn Paola Ferrín Moreira, con cédula de ciudadanía No. 1717102808, por carecer de necesidad, legalidad, razonabilidad, sustento jurídico, y por no adecuarse a lo señalado en el Art. 326 CRE numeral 16 y los establecido en el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0054 y a la sentencia de la corte constitucional No. 018-18-SIN-CC.

Artículo 4.- Disponer a la Jefa Administrativa Financiera, incluir en el presupuesto del presente año y del año 2024, la masa salarial requerida para solventar la

implementación de la nueva estructura orgánica de procesos Empresa Pública de Servicios Integrales E.P

Artículo 5.- Disponer que las acciones señaladas en la presente Resolución sean ejecutadas dentro del marco legal vigente, conforme lo establece la LOEP y la LOSEP, su Reglamento General, la Norma Técnica de Selección de Personal y demás cuerpos y normas legales pertinentes, con la finalidad de no afectar la operatividad institucional y dar continuidad a la provisión de productos y servicios requeridos por la ciudadanía.

Artículo 6. - Dejar sin efecto el MEMORANDO No. EPSILACOEP-G-2022-599-A, de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por el Lcdo. Gixon Roca, Gerente General EPSILACO EP, en el cual Dispone el traspaso de partida LOEP – Código de Trabajo.

Artículo 7. - Dejar sin efecto el INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE TALENTO HUMANO No. EPSILACO-EP-ATH-2022-047, de 28 de octubre de 2022, el Ab. Rafael Janio López Vargas, ANALISTA DE TALENTO HUMANO, por no adecuarse a lo señalado en el Art. 326 CRE numeral 16 y los establecido en el MINISTERIAL No. MDT-2015-0054 y a la sentencia de la corte constitucional No. 018-18-SIN-CC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogar todos los instrumentos técnicos y normativa de igual o menor jerarquía que se contraponen a la presente resolución.

Dada y suscrita en la ciudad de La Concordia, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Notifíquese y cúmplase. -



Srta. Tec. Sandra Ocampo Heras
**ALCARDESA DEL CANTÓN Y
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

CERTIFICACIÓN No. 001-06-003. - RESOLUCIÓN EPSILACOEP-SEOH-SE-001-2023-07-06-23. - El infrascrito secretario del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, **CERTIFICA QUE:** la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Tec, Sup. Sandra Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, y Presidenta del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP., a los 07 días del mes de junio de 2023 - **LO CERTIFICO:**



Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira
GERENTE GENERAL DE LA EPSILACO EP.